

Primer cuatrimestre del año 2003

Javier Medina Guijarro
José Antonio Pajares Giménez

1. INTRODUCCIÓN

Siguiendo similar metodología a la de los números anteriores, ofrecemos en esta sección al lector interesado en ello una información de carácter general sobre la legislación y la jurisprudencia más relevante producida en el primer cuatrimestre del año en relación con las materias que directa o indirectamente afectan a la actividad económico-financiera del sector público, así como sobre las fiscalizaciones aprobadas por el Pleno del Tribunal.

En la primera parte («Legislación y otros aspectos») constan, sistemáticamente ordenadas, Leyes del Estado y Autonómicas, Decretos u Órdenes ministeriales y demás Resoluciones, así como los recursos de inconstitucionalidad y conflictos de atribuciones planteados ante el Tribunal Constitucional. La información que se proporciona consiste en el enunciado de la disposición, recurso o conflicto y en la referencia del periódico oficial donde se publica para facilitar su consulta..

La segunda parte («Jurisprudencia») recoge, principalmente, las resoluciones dictadas por la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal, figurando una breve descripción de su fundamentación jurídica. También se hace mención, cuando procede, de las sentencias y autos pronunciados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en materias que afecten al Tribunal de Cuentas..

La tercera parte refleja las «Fiscalizaciones» del Tribunal de Cuentas, incluyendo, en su caso, la resolución aprobada por la Comisión Mixta en relación con el resultado fiscalizador de que se trate, con el *Boletín Oficial* de su publicación.

2. LEGISLACIÓN Y OTROS ASPECTOS

2.1. Leyes estatales

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (*BOE* nº 6 de 7 de enero de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 44(2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (*BOE* nº 33, de 7 de febrero de 2003).

■ LEY ORGÁNICA 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales (*BOE* nº 60, de 11 de marzo de 2003).

■ LEY 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (*BOE* nº 79, de 2 de abril de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 (*BOE* nº 81, de 4 de abril de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 53/2002, del 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (*BOE* nº 81, de 4 de abril de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (*BOE* nº 92, de 17 de abril de 2003).

2.2. Leyes autonómicas

2.2.1 Comunidad Autónoma de Andalucía

■ LEY 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003 (*BOE* nº 13, de 15 de enero de 2003).

■ LEY 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras (BOE nº 14, de 16 de enero de 2003).

2.2.2 Comunidad Autónoma de Aragón

■ LEY 10/2003, de 14 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOE nº 96, de 22 de abril de 2003).

2.2.3. Comunidad Autónoma de Asturias

■ LEY 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2003 (BOE nº 28, de 1 de febrero de 2003).

■ LEY 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE nº 38, de 13 de febrero de 2003).

2.2.4 Comunidad Autónoma de Canarias

■ LEY 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 (BOE nº 81, de 4 de abril de 2003).

2.2.5. Comunidad Autónoma de Cantabria

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 (BOE nº 81, de 4 de abril de 2003).

■ LEY 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE nº 6, de 7 de enero de 2003).

■ LEY 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos cedidos por el Estado (BOE nº 22, de 25 de enero de 2003).

■ LEY 10/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales (BOE nº 22, de 25 de enero de 2003).

■ LEY 9/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003 (BOE nº 22, de 25 de enero de 2003).

2.2.6 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

■ LEY 25/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2003 (BOE nº 24, de 28 de enero de 2003).

2.2.7 Comunidad Autónoma de Castilla y León

■ LEY 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOE nº 26, de 30 de enero de 2003).

■ LEY 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003 (BOE nº 26, de enero de 2003).

2.2.8. Comunidad Autónoma de Cataluña

■ LEY 30/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2003 (BOE nº 14, de 16 de enero de 2003).

■ LEY 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE nº 15, de 17 de enero de 2003).

■ LEY 29/2002, de 30 de diciembre, primera Ley del Código civil de Cataluña (BOE nº 32, de 6 de febrero de 2003).

2.2.9. Comunidad Autónoma de Extremadura

■ LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 20, de 23 de enero de 2003).

■ LEY 10/2002, de 12 de diciembre, de Financiación de Inversiones Extraordinaria (BOE nº 20, de 23 de enero de 2003).

■ LEY 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003 (BOE nº 25, de 29 de enero de 2003).

2.2.10. Comunidad Autónoma de Galicia

■ LEY 5/2002, de 20 de diciembre, de modificación de la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma de Galicia a 31 de diciembre de 2002 (BOE nº 23, de 27 de enero de 2003).

■ LEY 7/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Régimen Administrativo (BOE nº 25, de 29 de enero de 2003).

■ LEY 6/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2003 (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2003).

2.2.11. Comunidad Autónoma de las Illes Balears

■ LEY 10/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2003 (BOE nº 18, de 21 de enero de 2003).

■ LEY 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE nº 18, de 21 de enero de 2003).

■ LEY 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOE nº 98, de 24 de abril de 2003).

2.2.12. Comunidad Autónoma de La Rioja

■ LEY 9/2002, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2003 (BOE nº 3, de 3 de enero de 2003).

■ LEY 10/2002, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003 (BOE nº 3, de 3 de enero de 2003).

■ LEY 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja (BOE nº 71, de 24 de marzo de 2003).

■ LEY 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE nº 73, de 26 de marzo de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores a la Ley 9/2002, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE nº 78, de 1 de abril de 2003).

2.2.13. Comunidad Autónoma de Madrid

■ LEY 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2003).

■ LEY 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2003).

■ LEY 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003 (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2003).

■ DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (*BOE* nº 62, de 13 de marzo de 2003).

2.2.14. Comunidad Foral de Navarra

■ LEY FORAL 13/2003, de 17 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra de 2001 (*BOE* nº 99, de 25 de abril de 2003).

2.2.15. Comunidad Autónoma Valenciana

■ LEY 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana (*BOE* nº 30, de 4 de febrero de 2003).

■ LEY 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003 (*BOE* nº 30, de 4 de febrero de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana (*BOE* nº 84, de 8 de abril de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003 (*BOE* nº 84, de 8 de abril de 2003).

2.3. Reales Decretos

■ REAL DECRETO 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de previsión social (*BOE* nº 15, de 17 de enero de 2003).

■ REAL DECRETO 215/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2003 (*BOE* nº 46, de 22 de febrero de 2003).

■ REAL DECRETO 180/2003, de 14 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1636/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (*BOE* nº 50, de 27 de febrero de 2003).

■ REAL DECRETO 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación

de certificados por los ciudadanos (*BOE* nº 51, de 28 de febrero de 2003).

■ **CORRECCIÓN** de erratas y error del Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (*BOE* nº 67, de 19 de marzo de 2003).

■ **REAL DECRETO** 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía (*BOE* nº 80, de 3 de abril de 2003).

■ **REAL DECRETO** 462/2003, de 25 de abril, por el que se crea el Comisionado del Gobierno para la participación de España en la reconstrucción de Irak (*BOE* nº 100, de 26 de abril de 2003).

■ **REAL DECRETO LEY** 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (*BOE* nº 100, de 26 de abril de 2003).

■ **CORRECCIÓN** de errores del Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (*BOE* nº 102, de 29 de abril de 2003).

■ **REAL DECRETO** 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (*BOE* nº 103, de 30 de abril de 2003).

2.4. Órdenes ministeriales

■ **ORDEN HAC/1/2003**, de 2 de enero, por la que se dictan las normas para la elaboración del escenario presupuestario 2004-2006 (*BOE* nº 4, de 4 de enero de 2003).

■ **ORDEN ECO/43/2003**, de 14 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2003 y enero del 2004 y se delegan determinadas facultades en el Director General del Tesoro y Política Financiera (*BOE* nº 18, de 21 de enero de 2003).

■ **ORDEN ECO/97/2003**, de 22 de enero, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de solicitudes de participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo (*BOE* nº 26, de 30 de enero de 2003).

■ **ORDEN HAC/157/2003**, de 30 de enero, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes

de aplazamiento o fraccionamiento a 6.000 euros (*BOE* nº 31, de 5 de febrero de 2003).

■ ORDEN HAC/661/2003, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo y se determinan el lugar, la forma y los plazos para su presentación (*BOE* nº 73, de 26 de marzo de 2003).

■ ORDEN CTE/662/2003, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España («.es») (*BOE* nº 73, de 26 de marzo de 2003).

■ ORDEN HAC/754/2003, de 3 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las Elecciones Municipales de 25 de mayo de 2003 (*BOE* nº 81, de 4 de abril de 2003).

■ ORDEN APU/959/2003, de 11 de abril, por la que se aprueba la imagen promocional de las actividades de administración electrónica y se establecen criterios para su utilización (*BOE* nº 97, de 23 de abril de 2003).

■ ORDEN HAC/1005/2003, de 24 de abril, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2004 (*BOE* nº 101, de 28 de abril de 2003).

■ ORDEN HAC/1017/2003, de 25 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2002 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (*BOE* nº 103, de 30 de abril de 2003).

2.5. Acuerdos y Resoluciones

■ RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2003 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (*BOE* nº 3, de 3 de enero de 2003).

■ CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la

que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2003 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (*BOE* nº 7, de 8 de enero de 2003).

■ **RESOLUCIÓN** de 19 de diciembre de 2002, del Instituto de la Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos y se crea un Registro Telemático para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el ámbito del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (*BOE* nº 8, de 9 de enero de 2003).

■ **RESOLUCIÓN** de 19 de diciembre de 2002, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2002 sobre regulación de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Tribunal de Cuentas (*BOE* nº 9, de 10 de enero de 2003).

■ **RESOLUCIÓN** de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 146, de solicitud de determinación del importe de las retenciones, que pueden presentar los contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas procedentes de más de un pagador, y se determina el lugar de presentación de dicha solicitud (*BOE* nº 12, de 14 de enero de 2003).

■ **RESOLUCIÓN** de 13 de enero de 2003, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo, o de su variación, al pagador y se determina la forma en que debe efectuarse dicha comunicación (*BOE* nº 12, de 14 de enero de 2003).

■ **RESOLUCIÓN** de 2 de enero de 2003, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral (*BOE* nº 13, de 15 de enero de 2003).

■ **RESOLUCIÓN** de 21 de febrero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2003 por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 53/2002, de

30 de diciembre, se procede a la revisión y consiguiente modificación de las cuantías de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal en las ciudades de Ceuta y Melilla (*BOE* nº 48, de 25 de febrero de 2003).

■ ACUERDO Reglamentario 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales en lo relativo a los servicios de guardia (*BOE* nº 59, de 10 de marzo de 2003).

■ RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (*BOE* nº 62, de 13 de marzo de 2003).

2.6. Tratados

■ TRATADO de Niza por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, hecho en Niza el 26 de febrero de 2001. Entrada en vigor (*BOE* nº 24, de 28 de enero de 2003).

2.7. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional

■ RECURSO de inconstitucionalidad 1004/2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra determinados preceptos de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (*BOE* nº 97, de 23 de abril de 2003).

■ RECURSO de inconstitucionalidad 1756/2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista contra varios preceptos de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (*BOE* nº 97, de 23 de abril de 2003).

■ RECURSO de inconstitucionalidad 1819/2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (*BOE* nº 97, de 23 de abril de 2003).

3. JURISPRUDENCIA

3.1. Tribunal de Cuentas. Sala de Justicia

3.1.1. Sentencias y Resúmenes Doctrinales

■ SENTENCIA 1/03, de 26 de febrero. Recurso de apelación nº 30/02. Procedimiento de reintegro nº 109/00. Ramo de Corporaciones Locales, Barcelona. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

La Sala de Justicia estima el recurso de apelación y revoca la sentencia de primera instancia en cuanto que no concurren en los hechos enjuiciados los elementos configuradores de la responsabilidad contable en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En el presente caso se ha producido una infracción del ordenamiento jurídico porque para que el Ayuntamiento pudiese contratar los servicios del hasta entonces arquitecto municipal era necesario que éste hubiese renunciado a su condición de funcionario y que dicha renuncia hubiese sido aceptada previamente por el Ayuntamiento, al tratarse de una declaración de voluntad recepticia. Por tanto, la estricta observancia de la legalidad hubiera requerido en primer lugar la presentación de la renuncia a su condición de funcionario por parte del Sr. R.; la aceptación de la misma por la Corporación, en segundo lugar, y la contratación después de sus servicios profesionales.

Por el contrario, resulta ajustada a derecho tanto la celebración del contrato como su ulterior ejecución, ya que no se trata de un contrato de obras, sino de un contrato de consultoría y asistencia clasificable como contrato menor, por lo que no necesita de expediente de contratación al bastar para su legal concertación y ejecución la aprobación del gasto por el órgano competente y la realización del pago contra presentación de factura.

No existe daño en los fondos públicos, ya que, aunque el juzgador de primera instancia entendió que se hizo un pago indebido de dos millones de pesetas al arquitecto municipal por un proyecto de urbanización de diversas calles del municipio, la Sala de Justicia considera que este hecho no ha quedado debidamente demostrado. En primer lugar, el pago de los controvertidos dos millones de pesetas obedece a una mera contraprestación de un servicio de carácter profesional contratado primero y recibido después por el Ayuntamiento, siendo ejecutadas las obras a que se refiere el proyecto en los años 1998 y 1999. En segundo lugar, resulta cuestión pacífica los honora-

rios satisfechos, ya que nadie ha planteado que fueran excesivos, por lo que hay una equivalencia de las prestaciones intercambiadas. Y en tercer lugar, aunque el juzgador *a quo* aceptó la inviabilidad de que el proyecto fuera susceptible de haber sido elaborado en el escaso tiempo que medió entre su encargo formal (16 o 19 de diciembre de 1996) y su entrega (24 de diciembre de 1996), la Sala afirma que este hecho no ha quedado probado durante la sustanciación del pleito. Pero además, aunque se admitiese que su elaboración comenzó antes del 16 de diciembre de 1996, y por lo tanto, estando aún vigente la relación funcional entre el Ayuntamiento y el arquitecto municipal, ello no habría de significar necesariamente que ese proyecto fuese un encargo municipal a ser realizado en horario laboral. No se ha probado documentalmente ni por medio de interrogatorio de testigos que el Ayuntamiento hubiera hecho tal encargo al Sr. R.; no habiéndose tampoco probado por medio de documentos de circulación interna o por correspondencia de tipo alguno que dicho arquitecto hubiera estado trabajando en fechas anteriores a su desvinculación con el Ayuntamiento como funcionario en activo en la confección, por encargo de éste, del proyecto de urbanización considerado.

Por último, no concurre en la actuación del apelante ni dolo ni grave negligencia. Su intervención como Alcalde del Ayuntamiento en los hechos enjuiciados se refiere a su actuación como impulsor del Convenio aprobado por el Pleno de la Corporación y su condición de agente ejecutor del mismo. En cuanto a la fase de gestación del Convenio, el apelante se apoyó en un informe jurídico solicitado a un abogado externo al Ayuntamiento, quien afirmó la legalidad de la iniciativa; en un informe del interventor municipal, que no objetó reparo alguno a la acción proyectada, y en un informe favorable de legalidad emitido por el Secretario municipal, siendo aprobado dicho Convenio por el Pleno de la Corporación. De otro lado, en cuanto a la fase de ejecución, el apelante se limitó a dar cumplimiento literal al acuerdo aprobado por el Pleno. Por tanto, su actuación estuvo presidida por la prudencia deseable y la diligencia debida.

■ SENTENCIA 2/03, de 26 de febrero. Recurso de apelación número 46/02. Procedimiento de reintegro nº 128/01. Ramo de Correos, Huesca. Ponente: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.

Analiza la Sala de Justicia la concurrencia, o no, de negligencia grave en la actuación del gestor de los fondos públicos, para lo cual examina las medidas adoptadas para evitar el evento dañoso, previo un juicio de previsibilidad, en cuanto se produce culpa o negligencia grave cuando quien, debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé o, previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitar-

lo. Considera que no es una medida suficiente haber depositado el dinero y la documentación en la caja fuerte, dejando la llave puesta, máxime cuando otros compañeros conocían la clave de la caja a la cual podían acceder.

Por otro lado, entiende la Sala de Justicia que nada obsta a la imputación de responsabilidad contable al responsable de los fondos menoscabados las posibles responsabilidades en que hubieran incurrido otros funcionarios de la oficina ni las deficiencias organizativas de la misma, en cuanto el mismo no adoptó las medidas precautorias necesarias para evitar el menoscabo en los fondos públicos.

■ SENTENCIA 3/03, de 29 de abril. Recurso de apelación número 33/02. Procedimiento de reintegro nº 119/00. Ramo de Correos, Guipúzcoa. Ponente: Excma. Sra. Dña. Ana María Pérez Tórtola.

El recurso de apelación se limita a la declaración sobre las costas contenida en la sentencia de instancia, planteando el apelante que existió un error aritmético en el suplico de la demanda, lo que llevó a una estimación parcial de la misma.

Afirma la Sala de Justicia que la demanda es el acto procesal de parte que introduce en el proceso la pretensión del actor, de forma que delimita el ámbito objetivo y subjetivo de la controversia, por lo que debe expresarse con precisión lo que se pide, de manera que sea identificable por todos los sujetos intervinientes en el proceso. Si bien, dicha identificación, en el aspecto objetivo, no se logra sólo por referencia a lo que se pide de manera concreta en el *petitum*, sino de la conjunción de estos elementos, y la relación de hechos sirve de fundamento a la petición.

Entiende la Sala de Justicia que es cierto que en el suplico de la demanda se incurrió en un error aritmético que se deduce de los términos en que la misma viene planteada; por tanto, aunque *a priori* parece que estamos ante una estimación parcial de la pretensión del actor en cuanto se condenaba al demandado al reintegro de una cantidad menor que la solicitada en el suplico, en el fondo nos encontramos con una estimación sustancial de la pretensión, lo que lleva a aplicar, en cuanto a las costas, el principio del vencimiento establecido en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.1.2. Autos y resúmenes doctrinales

■ AUTO de 5 de febrero de 2003. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 35/02. Actuaciones Previas nº 29/02. Ramo de Correos, Las Palmas. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

La Sala de Justicia analiza la naturaleza y requisitos del recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88, que se caracteriza por la limitación de su objeto, ya que únicamente procede contra las resoluciones dictadas en las actuaciones previas en que no se accediera a completar las diligencias con los extremos que los comparecidos señalen o les cause indefensión.

En segundo lugar, por medio de este recurso no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate en una segunda instancia jurisdiccional, sino que lo que la Ley pretende es ofrecer a los intervinientes en las actuaciones previas un mecanismo de revisión de cuantas resoluciones puedan minorar sus posibilidades de defensa; por tanto, por la vía de este recurso no puede la Sala entrar a conocer de cuestiones relativas al fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable.

Por otro lado, en relación con la providencia de requerimiento de pago dictada por el delegado instructor de las actuaciones previas, señala la Sala de Justicia que no es sino un trámite formal que preceptúa con carácter imperativo el artículo 47.1 de la Ley 7/88. Sigue diciendo que es una típica medida cautelar de aseguramiento de la responsabilidad contable, que ha sido apreciada con carácter previo y provisional en las actuaciones previas, sin que en nada afecte a la ulterior determinación de la responsabilidad contable por el órgano de instancia correspondiente.

■ AUTO de 26 de febrero de 2003. Recurso del artículo 46.2 de la Ley 7/88 nº 39/02. Diligencias preliminares nº 38/02. Ramo de Corporaciones Locales, Pontevedra. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

La Sala de Justicia inadmite el recurso interpuesto por falta de legitimación activa del recurrente. Señala que la denuncia es sólo una puesta en conocimiento del Tribunal del hecho o hechos que podrían ser constitutivos de responsabilidad contable, por lo que el denunciante no es parte procesal y carece de legitimación activa para recurrir el Auto de archivo de las actuaciones.

■ AUTO de 26 de febrero de 2003. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 3/03. Actuaciones Previas nº 63/01. Ramo de Corporaciones Locales, Salamanca. Ponente: Excmo. Sr. Javier Medina Guijarro.

La Sala de Justicia analiza la naturaleza del recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88, señalando que los motivos en que puede ampararse son únicamente los establecidos expresamente en la

Ley. Sigue diciendo que por medio de este recurso no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate en una segunda instancia jurisdiccional, sino que lo que la Ley pretende es ofrecer a los intervinientes en las actuaciones previas un mecanismo de revisión de cuantas resoluciones puedan minorar sus posibilidades de defensa; por tanto, por la vía de este recurso no puede la Sala entrar a conocer de cuestiones relativas al fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable.

En cuanto a la naturaleza y finalidad de las actuaciones previas, señala que tienen carácter preparatorio del ulterior proceso jurisdiccional contable, por lo que tienen por objeto la práctica de las diligencias precisas para concretar los hechos imputados y a los presuntos responsables, así como, en caso de que de las actuaciones llevadas a cabo se desprendan indicios de responsabilidad contable, cuantificar de manera previa y provisional el perjuicio ocasionado en los caudales públicos, procediendo, seguidamente, a adoptar las medidas cautelares de aseguramiento que sean necesarias para garantizar los derechos de la Hacienda Pública.

■ AUTO de 27 de febrero de 2003. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 51/02. Actuaciones Previas nº 98/01. Ramo de Comunidades Autónomas, Sevilla. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Medina Guijarro.

La Sala de Justicia analiza la naturaleza del recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88, señalando que los motivos en que puede ampararse son únicamente los establecidos expresamente en la Ley. Sigue diciendo que por medio de este recurso no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate en una segunda instancia jurisdiccional, sino que lo que la Ley pretende es ofrecer a los intervinientes en las actuaciones previas un mecanismo de revisión de cuantas resoluciones puedan minorar sus posibilidades de defensa; por tanto, por la vía de este recurso no puede la Sala entrar a conocer de cuestiones relativas al fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable.

Por otro lado, señala que las actuaciones previas constituyen una fase previa al enjuiciamiento contable; su finalidad es simplemente facilitadora del ulterior proceso jurisdiccional; en dicha fase no se prejuzga nada, dejando a salvo lo que se acuerde en la vía jurisdiccional contable en el supuesto de que llegue a ejercitarse la pretensión, con la consiguiente apertura, si procediera, del juicio contable.

En dicha fase de actuaciones previas, el delegado instructor dicta, en su caso, la providencia de requerimiento de pago, que sustituye

a la providencia de apremio y que una vez firme sirve de base a las medidas cautelares subsiguientes, con la finalidad de evitar que en el curso del procedimiento, en su caso, el demandado pueda ocultar sus bienes o devenir insolvente. El Instructor debe aplicar dichas medidas de oficio por imperativo legal, y su adopción no vulnera el principio de presunción de inocencia.

■ AUTO de 27 de marzo de 2003. Recurso de apelación nº 47/02. Procedimiento de reintegro nº 136/94. Ramo de Agricultura, Lérica. Ponente: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.

En primer lugar entiende la Sala que es improcedente el recurso de apelación planteado, en cuanto el referido recurso no cabe contra los autos resolutorios de recursos de súplica, según se desprende de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y niega expresamente la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 454, en relación con los autos resolutorios de recursos de reposición; no obstante entra a conocer del fondo del asunto relativo a la ejecución provisional de las sentencias contables, señalando que es de aplicación el régimen previsto en el Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, debiendo solicitarse por demanda ejecutiva, cuyo contenido podrá limitarse a solicitar que se despache ejecución en los casos a que se refiere el artículo 549.2 de la Ley Procesal Civil cuando el órgano encargado de la ejecución sea el mismo que ha dictado la resolución que se ejecuta.

■ AUTO de 27 de marzo de 2003. Recurso de apelación nº 26/01. Acción pública nº 5/00. Ramo de Corporaciones Locales, Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

La Sala de Justicia estima el recurso planteado contra un Auto que acordó declarar no haber lugar a la incoación del juicio contable por resultar de modo manifiesto e inequívoco la inexistencia de supuesto alguno de responsabilidad contable al amparo de lo dispuesto en los artículos 73.1 y 68.1 de la Ley 7/88, y señala que el mismo no produce los efectos de la cosa juzgada material. Dicha resolución implica que el juicio, propiamente dicho, no llega a abrirse al considerarse que los antecedentes hasta ese momento obrantes en las actuaciones evidencian la inexistencia de responsabilidades contables. Dicha clase de resoluciones no entran, por tanto, a conocer del fondo del asunto, dado que no hay planteamiento de un litigio. La cosa juzgada se refiere a resoluciones que llamamos sentencias finales, tipo «decisiones de fondo», en cuanto suponen la existencia de dos partes que han litigado por sus derechos subjetivos y deciden sobre un objeto de derecho material.

Entrando a conocer del fondo del asunto, analiza los requisitos que han de concurrir para admitir el ejercicio de la acción pública en el ámbito contable, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/88, los cuales deben, en todo caso, valorarse con pleno respeto al derecho a la tutela judicial efectiva y al principio del favor *actionis* o *pro actione*. Sigue diciendo que el ejercicio de la acción popular en el ámbito contable es un derecho constitucional que consagra la participación de los ciudadanos en la administración de justicia contable, siendo la primera manifestación de este derecho el acceso a la jurisdicción, y el principio *pro actione*, según el cual la aplicación de las normas que rigen aquél, debe efectuarse del modo más favorable al ejercicio de la acción, sin perjuicio de que la resolución fundada en derecho que ponga fin al conflicto sea, o no, favorable a las pretensiones de las partes.

El artículo 56.2 de la Ley 7/88 recoge una clara intención del legislador de obstaculizar la posibilidad de que prosperen, en vía jurisdiccional contable, intentos frívolos y sin fundamentación seria de poner en marcha la administración de justicia; sin embargo esta concepción no puede llevarse tan lejos como para exigir a los actores una precisión tal en los datos iniciales de apertura del procedimiento que desnaturalicen el carácter jurídico predicable a tal fase jurisdiccional, de forma que la comprobación del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 56 de la Ley 7/88 para la admisión de la acción popular contable debe hacerse siempre con arreglo al principio *pro actione*, que obliga a una interpretación lo más favorable al ejercicio de la acción con el fin de evitar que un excesivo rigor lleve a inadmisiones vulneradoras de la tutela judicial efectiva.

El órgano jurisdiccional sólo debe analizar si se cumplen, o no, los requisitos de admisión, de forma que el acceso a la jurisdicción sólo se deniegue si se incumplen requisitos esenciales que no pueden ser subsanados, sin que, en ningún caso, se pueda prejuzgar el fondo del asunto.

■ AUTO de 27 de marzo de 2003. Recurso del artículo 48 de la Ley 7/88 nº 50/02. Actuaciones previas nº 93/00. Ramo de Sociedades Estatales, Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.

La Sala de Justicia analiza la naturaleza del recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88, señalando que los motivos en que puede ampararse son únicamente los establecidos expresamente en la Ley. Sigue diciendo que por medio de este recurso no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate en una segunda instancia jurisdiccional, sino que lo que la Ley pretende es

ofrecer a los intervinientes en las actuaciones previas un mecanismo de revisión de cuantas resoluciones puedan minorar sus posibilidades de defensa; por tanto, por la vía de este recurso no puede la Sala entrar a conocer de cuestiones relativas al fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable.

En la fase de instrucción, el delegado instructor debe realizar las diligencias oportunas en averiguación de los hechos y de los presuntos responsables, actuaciones que, en definitiva, sean suficientes para formar un juicio responsable acerca de los hechos de que se trata. Ahora bien, realizar las diligencias oportunas no significa que deba acceder a la práctica de todas las solicitadas por los presuntos responsables, sino únicamente las que considere suficientes para determinar, de manera previa y provisional, la existencia, o no, de presunta responsabilidad contable por alcance, debiendo motivar la denegación de las diligencias que no considere necesarias.

■ AUTO de 10 de abril de 2003. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 49/02. Actuaciones previas nº 63/01. Ramo de Corporaciones Locales, Salamanca. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

La Sala de Justicia desestima el recurso interpuesto con condena en costas por concurrir mala fe en el recurrente, que fundamenta su recurso en el incumplimiento de un Auto anterior de la Sala de Justicia, dictado en las mismas actuaciones previas.

Señala la Sala, en primer lugar, que el recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88 únicamente puede fundarse en alguno de los dos motivos que expresamente establece el referido precepto. Continúa señalando que las actuaciones previas señalan que tienen carácter preparatorio del ulterior proceso jurisdiccional contable, por lo que tienen por objeto la práctica de las diligencias precisas para concretar los hechos imputados y a los presuntos responsables, así como, en caso de que de las actuaciones llevadas a cabo se desprendan indicios de responsabilidad contable, cuantificar de manera previa y provisional el perjuicio ocasionado en los caudales públicos, procediendo, seguidamente, a adoptar las medidas cautelares de aseguramiento que sean necesarias para garantizar los derechos de la Hacienda Pública. Ahora bien, no constituyen un proceso declarativo en el que rige el principio de contradicción, debiendo el delegado instructor realizar las diligencias oportunas en averiguación de los hechos y de los presuntos responsables; actuaciones que, en definitiva, sean suficientes para formar un juicio responsable acerca de los hechos de que se trata.

4. FISCALIZACIONES

■ RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización especial de los procedimientos de reconocimiento del derecho, pago y reintegro de pagos indebidos de prestaciones correspondientes a pensiones no contributivas y subsidios de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, ejercicios 1997 y 1998 (*BOE* nº 14, de 16 de enero de 2003).

■ RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización especial sobre la contratación para la adquisición, arrendamiento, gestión de la instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento y sistemas informáticos, así como de consultoría y de asistencia y de servicios en materia informática, por la Seguridad Social durante el período de 1994 al primer semestre de 1998 (*BOE* nº 15, de 17 de enero de 2003).

■ INFORME de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo a la Sociedad Estatal Cartuja 93, Sociedad Anónima, desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 1997 (*BOE* nº 24, de 28 de enero de 2003).

■ INFORME de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo a la misión diplomática permanente ante la República Francesa, incluida la Agregaduría de Defensa, a las delegaciones permanentes ante la OCDE y la UNESCO, y al Consulado General y al Colegio de España en París, ejercicio 1997 (*BOE* nº 24, de 28 de enero de 2003).

■ INFORME de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo al Instituto de la Juventud, ejercicio 1998 (*BOE* nº 25, de 29 de enero de 2003).

■ INFORME de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo a los riesgos asegurados por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE), por cuenta del Estado en 1997 (*BOE* nº 25, de 29 de enero de 2003).

■ RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2002, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 1999. (*BOE* nº 50 –suplemento–, de 27 de febrero de 2003).